



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

CUI 11001020400020230248400
Radicado interno 134819
Tutela primera instancia
Jorge Enrique Gómez Montealegre

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1. JORGE ENRIQUE GÓMEZ MONTEALEGRE, presenta demanda de tutela contra la Sala Única del Tribunal Superior de Yopal (*Casanare*), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior del proceso penal radicado con número 11-001-60000-50-2015-21885.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a la autoridad accionada, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción y manifieste lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Vincular a la Secretaría de la Sala Única del Tribunal Superior de Yopal, al Juzgado Primero Promiscuo de Monterrey (*Casanare*) y a las partes e intervinientes en el asunto penal en mención, en calidad de terceros con interés legítimo, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS

3.1. Solicitar a la Secretaría de la Sala Única del Tribunal Superior de Yopal, informe los trámites de notificación al actor de la audiencia de lectura de fallo de segunda instancia, por lo que deberá allegar los soportes que lo acrediten.

3.2. Oficiar a la Sala Única del Tribunal Superior de Yopal, para que remita copia del registro de audio o video de la diligencia de lectura adelantada por esa Colegiatura.

3.3. Admitir como prueba los documentos incorporados al libelo.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que

puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria